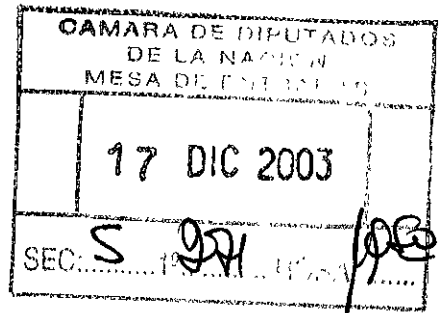


53499.02
(W. E. C.)

Presidencia
del
Senado de la Nación
CD-341/03



Buenos Aires, 4 de diciembre de 2003.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

TITULO I

De la Igualdad de Derechos de Varones y Mujeres

CAPITULO I

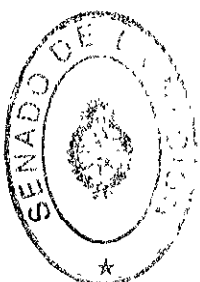
Disposiciones generales

Objetivo de la Ley

ARTICULO 1°.- El objetivo de la presente ley es garantizar
a la mujer el pleno ejercicio de sus derechos y garantías en el
marco de la igualdad de oportunidades entre varones y mujeres,
con fundamento en el artículo 75, inciso 22 de la Constitución
Nacional que reconoce rango constitucional a la Convención
sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación
Contra La Mujer.

Principio de Igualdad de Derechos y Oportunidades

ARTICULO 2°.- Mujeres y varones tienen iguales derechos y
oportunidades, ambos son iguales ante la ley y tienen, sin
distinción, derecho a igual protección por parte de ésta. Los
poderes del Estado están obligados a velar para que la mujer no
sufra discriminación alguna en razón de su género.



Handwritten initials and signature.

Senado de la Nación

CD-341/03

Interpretación favorable

ARTICULO 3°.- En todos los casos, se dará a las normas, la interpretación que resulte más favorable a la igualdad de las mujeres y a la mayor realización práctica de ese principio.

Estado como Garante de la Igualdad de Oportunidades

ARTICULO 4°.- El Estado garantizará la igualdad de oportunidades de varones y mujeres a través de políticas, planes y programas, sobre la base de un sistema integral que abarque salud, educación, alimentación, recreación, trabajo y seguridad social.

CAPITULO II

Del Principio de Igualdad de Oportunidades

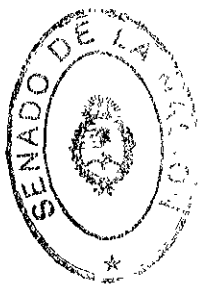
Concepto

ARTICULO 5°.- El Derecho a la Igualdad de Oportunidades implica la eliminación de obstáculos de hecho y de derecho originados en la pertenencia al género femenino.

Compromisos del Estado

ARTICULO 6°.- Con el objeto de hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades, el Estado se compromete a:

- a) Promover una legislación interna que garantice la igualdad de derechos entre mujeres y varones, en cumplimiento de las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.
- b) Promover la sanción de medidas de acción positiva por parte del Congreso Nacional como un instrumento idóneo para garantizar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y varones.
- c) Fortalecer la capacidad institucional del Estado para generar, gestionar y evaluar políticas públicas de apoyo a la igualdad de oportunidades.
- d) Promover una participación más igualitaria entre varones y mujeres en las instancias de toma de decisiones y en el ejercicio del poder.
- e) Propiciar la integración efectiva de los intereses y necesidades de mujeres y varones en la implementación de la Ley Federal de Educación.



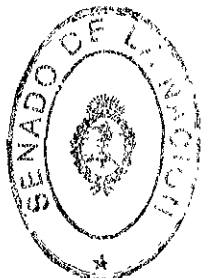
[Handwritten signature]

Senado de la Nación

CD-341/03

- f) Atender a la promoción integral de la salud de la mujer en todos los ciclos vitales.
- g) Impulsar la participación equitativa de mujeres y varones, tanto en el medio urbano como en el medio rural.
- h) Promover una imagen social plural y no discriminatoria de las mujeres en la cultura y la comunicación.
- i) Facilitar el apoyo técnico de los organismos públicos especializados a las instituciones privadas, para la puesta en marcha de iniciativas de acción positiva tendientes a favorecer la igualdad de oportunidades entre varones y mujeres.
- j) Garantizar que las decisiones, las responsabilidades y los beneficios del desarrollo se distribuyan equitativamente entre varones y mujeres, equiparando las oportunidades de acceso y participación en el mismo.
- k) Aprobar un Plan de Igualdad de Oportunidades de la Mujer, de carácter anual o plurianual, debiendo garantizar su ejecución en los ministerios correspondientes.
- l) Promover la creación de un sistema de seguimiento y evaluación del cumplimiento de los acuerdos, convenios, programas y políticas nacionales e internacionales para la promoción de las mujeres, con la participación de funcionarios y funcionarias, legisladoras y legisladores y organizaciones no gubernamentales y comunitarias. La coordinación de dicho sistema será responsabilidad del Consejo Nacional de la Mujer.

ARTICULO 7°.- El Estado nacional, en todos los eventos nacionales e internacionales que tengan como objetivo el estudio y análisis de la problemática de la mujer, integrará en su Delegación Nacional como entidad responsable e idónea al Consejo Nacional de la Mujer, encargado de las políticas públicas de la mujer. Asimismo, convocará a representantes del Poder Legislativo, de los partidos políticos y de organizaciones sociales, con competencia en el tema.



[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

S3409/02

Senado de la Nación

CD-341/03

TITULO II

Del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

CAPITULO I

Disposiciones generales

Creación

ARTICULO 8°.- Créase el Consejo Nacional de la Mujer, que funcionará en el ámbito de la Presidencia de la Nación con rango de Secretaría de Estado.

Finalidad

ARTICULO 9°.- El Consejo Nacional de la Mujer tendrá por finalidad el desarrollo y la concreción del compromiso asumido por el Estado nacional, a través de la aprobación por Ley N° 23.179 de adhesión a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, promoviendo la igualdad de los ciudadanos y ciudadanas y la participación de la mujer en las actividades de índole política, cultural, económica, social.

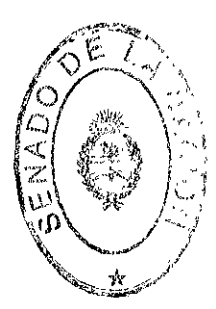
Naturaleza

ARTICULO 10.- El Consejo Nacional de la Mujer es un ente de derecho público, con autonomía funcional para el cumplimiento de sus fines.

Funciones

ARTICULO 11.- Para el logro de la finalidad que refiere el artículo anterior el Consejo Nacional de la Mujer tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular, elaborar e implementar políticas, planes y programas relativos a la finalidad de su creación.
- b) Promover y participar en la celebración, aprobación y aplicación de tratados y acuerdos de carácter internacional, que la Nación suscriba o a los que adhiera, cuando se refieran a materias de su competencia.
- c) Articular acciones para el financiamiento y asistencia técnicas de las entidades gubernamentales y no gubernamentales que desarrollen programas relacionados con la inserción igualitaria de la mujer en la sociedad.



Handwritten signatures and initials.

Senado de la Nación

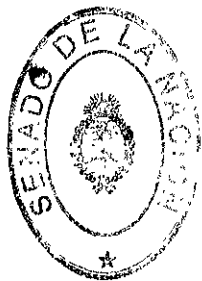
CD-341/03

- d) Intervenir en los programas de desarrollo social y económico, en lo concerniente a garantizar los derechos de la mujer.
- e) Realizar la sistematización y el seguimiento de la información estadística que le permita conformar escenarios realistas respecto de la problemática de género en Argentina, realizar un mejor diseño, monitoreo y evaluación de políticas y brindar información relevante a la sociedad.

Facultades

ARTICULO 12.- Para el cumplimiento de sus funciones, El Consejo Nacional de la Mujer podrá:

- a) Solicitar a los organismos nacionales, provinciales y municipales la colaboración e información que estime necesarias para cumplir con su finalidad.
- b) Proponer la estructura interna de funcionamiento y constituir comisiones asesoras con delegados de organizaciones o entidades no gubernamentales representativas del quehacer cultural, educativo, empresarial y gremial, comprometidas con la participación integral de la mujer en la sociedad, las que actuarán con carácter ad honorem.
- c) Proponer al Poder Ejecutivo Nacional en el ámbito de su competencia, las medidas de gobierno tendientes a alcanzar una mayor eficacia y eficiencia en el logro de sus objetivos.
- d) Participar en la celebración, aprobación y aplicación de los tratados y acuerdos de carácter internacional que la Nación suscriba o a los cuales adhiera cuando se refieran a la materia de su competencia.
- e) Aprobar su reglamento interno, el del Comité Interministerial de la Mujer y el del Consejo Federal de la Mujer.
- f) Realizar todos aquellos actos que resulten necesarios para el cumplimiento de su finalidad.
- g) Interponer acciones judiciales en relación a derechos de incidencia colectiva o individual contra cualquier forma de discriminación sobre las mujeres.



J
[Signature]

Senado de la Nación

CD-341/03

CAPITULO II

De los Órganos del Consejo Nacional de la Mujer

Órganos

ARTICULO 13.- El Consejo Nacional de la Mujer estará conformado por los siguientes órganos:

- a) La Presidencia del Consejo Nacional de la Mujer, cuya designación estará a cargo del Poder Ejecutivo Nacional y cuyo mandato durará 4 (cuatro) años.
- b) El Comité Interministerial de la Mujer.
- c) El Consejo Federal de la Mujer.

Atribuciones de la Presidencia

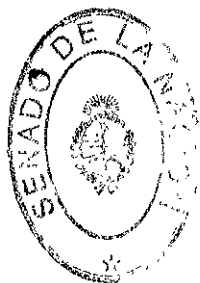
ARTICULO 14.- Son atribuciones de la Presidencia del Consejo Nacional de la Mujer:

- a) Representar jurídicamente al Consejo Nacional de la Mujer en todos sus actos.
- b) Convocar y presidir sus reuniones y las que realicen el Comité Interministerial de la Mujer y el Consejo Federal de la Mujer y decidir con su voto en las deliberaciones en caso de empate.
- c) Suscribir todas las comunicaciones y órdenes que emanen del Consejo.
- d) Adoptar las medidas de orden administrativo que fueren necesarias para el funcionamiento del Consejo.
- e) Proponer los reglamentos de funcionamiento del Consejo, del Comité Interministerial de la Mujer y del Consejo Federal de la Mujer.

Del Comité Interministerial de la Mujer

ARTICULO 15.- EL Comité Interministerial de la Mujer estará integrado por un funcionario o una funcionaria de nivel superior en representación del titular o la titular de cada uno de los Ministerios y Secretarías de la Presidencia de la Nación, de la H. Cámara de Diputados de la Nación y del H. Senado de la Nación.

ARTICULO 16.- EL Comité Interministerial de la Mujer estará presidido por la Presidente del Consejo Nacional de la Mujer.



[Handwritten signature]

Senado de la Nación

CD-341/03

ARTICULO 17.- Son funciones del Comité Interministerial de la Mujer:

- a) Planificar y coordinar las políticas, programas y acciones, específicamente relacionados con la problemática de la mujer que se encaren en los distintos Ministerios.
- b) Promover y coordinar la celebración de acuerdos interministeriales tendientes a evitar la discriminación de la mujer.

Del Consejo Federal de la Mujer

ARTICULO 18.- EL Consejo Federal de la Mujer estará integrado por los responsables de la conducción de las políticas relacionadas con la mujer de todas las Provincias y de la Ciudad de Buenos Aires. De no existir tal organismo, el Poder Ejecutivo Provincial o quien ejerza la Jefatura de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires designará un representante responsable ante dicho Consejo Federal.

ARTICULO 19.- EL Consejo Federal de la Mujer estará presidido por la Presidente del Consejo Nacional de la Mujer.

ARTICULO 20.- Son funciones del Consejo Federal de la Mujer:

- a) Planificar y coordinar las políticas, programas y acciones relacionadas con la problemática de la mujer, que se encaren a nivel nacional.
- b) Promover cursos de acción conjunta entre las distintas jurisdicciones de la República Argentina.

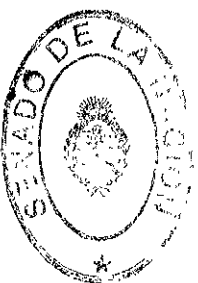
Ad honorem

ARTICULO 21.- Los funcionarios que integren el Comité Interministerial de la Mujer y el Consejo Federal de la Mujer desempeñarán sus funciones ad honorem.

Recursos

ARTICULO 22.- Para el cumplimiento de la finalidad y las funciones establecidas, el Consejo Nacional de la Mujer contará con los siguientes recursos:

- a) Los créditos y asignaciones que le acuerden el Presupuesto de la Administración Nacional y leyes especiales.



[Handwritten signature]

Senado de la Nación

CD-341/03

- b) Las herencias, legados y donaciones que reciba, los que estarán libres de todo impuesto.
- c) Los derechos, aranceles y tasas que perciba o adquiriera en el ejercicio de sus funciones como así también las rentas o frutos de sus bienes patrimoniales.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto.
- e) Los aportes efectuados por organismos oficiales o privados del orden nacional o internacional.
- f) Otros recursos.

ARTICULO 23.- El Consejo Nacional de la Mujer efectuará el seguimiento de las pautas de aplicación de todos los recursos que el Presupuesto General de la Nación asigne a programas y acciones para la mujer, para una más eficaz, eficiente y efectiva aplicación de las asignaciones, conforme las metas y objetivos trazados por las políticas públicas del sector y de acuerdo con principios de equidad en la distribución y aplicación.

CAPITULO III

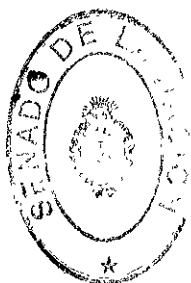
Disposiciones transitorias

Estructura transitoria

ARTICULO 24.- Hasta la aprobación de la estructura del Consejo Nacional de la Mujer que se crea por la presente ley, se entenderá a éste como sucesor del creado por Decreto N° 1426/92. El mismo funcionará con la estructura aprobada por dicho decreto y con el presupuesto vigente para la jurisdicción 20.00 Presidencia de la Nación

Adhesión de Provincias y Municipios

ARTICULO 25.- Invítase a los gobiernos de las Provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los Municipios a adherir a la presente Ley y a propiciar la creación por parte de las Legislaturas de sus respectivas jurisdicciones, de instituciones gubernamentales de la mujer.



[Handwritten signature]

Senado de la Nación

CD-341/03

ARTICULO 26.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

